INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 010931 **DEL** 05 NOV 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Licitación Pública No. LP-06-2024»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que, la Resolución No 000243 de 2020 "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC", en su artículo 40 literal d) señala que la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas hace parte de la Dirección de Atención y Tratamiento.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011, corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1: "Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad..." de igual forma, el mismo decreto en el artículo 22 en su numeral 7, define como una función de la Subdirección de desarrollo de Habilidades Productivas *"Identificar las necesidades, perfil y competencias de talento humano, así como los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de competencias para la productividad y de generación de ingresos de la población condenada privada de la libertad y asistencia al pospenado."*

Que en este mismo sentido, la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" en su artículo 79 reseña que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados".

Que de igual manera, el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, establece: "La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal."

Que el Decreto 1758 de 2015 *"Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del* Decreto 1069 de 2015*, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad"*, establece en el Capítulo 10, Sección 3, Artículo 2.2.1.10.3.1, Numeral 2, que es obligación del INPEC *"Propiciar el suministro de los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. En caso que estas deban ser suministradas en virtud de convenio con persona pública o privada, deberá gestionar que sean entregadas en tiempo y forma oportuna."*

Que la población privada de la libertad total en situación jurídica condenados y sindicados en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD TOTAL	
HOMBRES	97.090
MUJERES	6.383
TOTAL	**103.473**

Fuente: Población Intramural Nacional 30/08/2024

Que la población privada de la libertad total en situación jurídica condenada, en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

POBLACIÓN CONDENADA	
HOMBRES	76.392
MUJERES	4.637
TOTAL	**81.029**

Fuente: Población Intramural Nacional 30/08/2024

Que en cuanto al trabajo penitenciario, el artículo 55 de la ley 1709 de 2014, que modificó artículo 79 de la Ley 65 de 1993, establece:

*"**Trabajo penitenciario.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)".*

Que el artículo 3º de la Resolución 0684 de 2024[1], señala que las modalidades de trabajo penitenciario, se enmarcarán dentro de lo siguiente:

Artículo 3. Modalidades de trabajo penitenciario. Las actividades de trabajo penitenciario se enmarcarán en las siguientes modalidades:

*1. **Trabajo directo:** Es aquel que realizan las personas privadas de la libertad al emplear su fuerza de trabajo de forma directa para el establecimiento de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración.*

*2. **Trabajo indirecto:** Es aquél que realizan las personas privadas de la libertad con entidades públicas y privadas o personas naturales, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración y que son autorizados mediante la suscripción de convenios o contratos.*

*3. **Vinculación independiente:** Es aquel que se presenta respecto de las personas privadas de la libertad, previamente autorizadas y coordinadas por la administración del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, adquieren sus materiales para el desarrollo actividades ocupacionales por cuenta propia.*

Que acorde a lo reglamentado en la Resolución N° 10383 2023, las actividades de trabajo que desarrolla la PPL se enmarcan en las siguientes categorías:

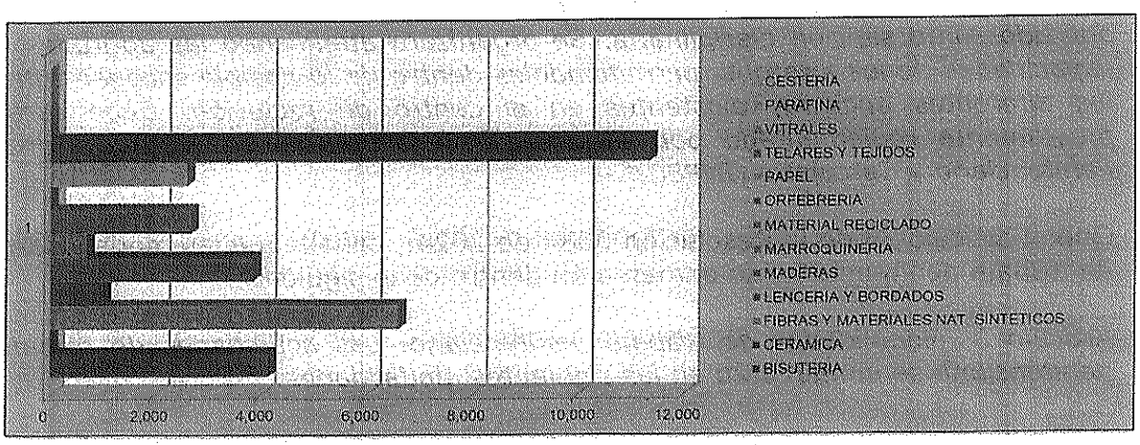
1. ACTIVIDADES ARTESANALES
2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES
3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS
4. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS
5. TRABAJO COMUNITARIO (Art. 99A Ley 65 de 1993)
6. TRABAJO EN LIBERTAD PREPARATORIA (Art. 148 de la Ley 65 de 1993)

ESTADÍSTICA DE ACTIVIDADES OCUPACIONALES POR REGIONAL

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	AGRÍCOLA Y PECUARIO	CIRCULO DE PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	ENSEÑANZA	INDUSTRIA	SERVICIOS	EXTRAMURAL	TOTAL PPL
SINDICADOS	12	7,641	287	29	421	1	8,391
CONDENADOS	179	25,148	1,585	1,520	12,436	3	40,871
PRISIÓN	-					602	602
DETENCIÓN						351	351

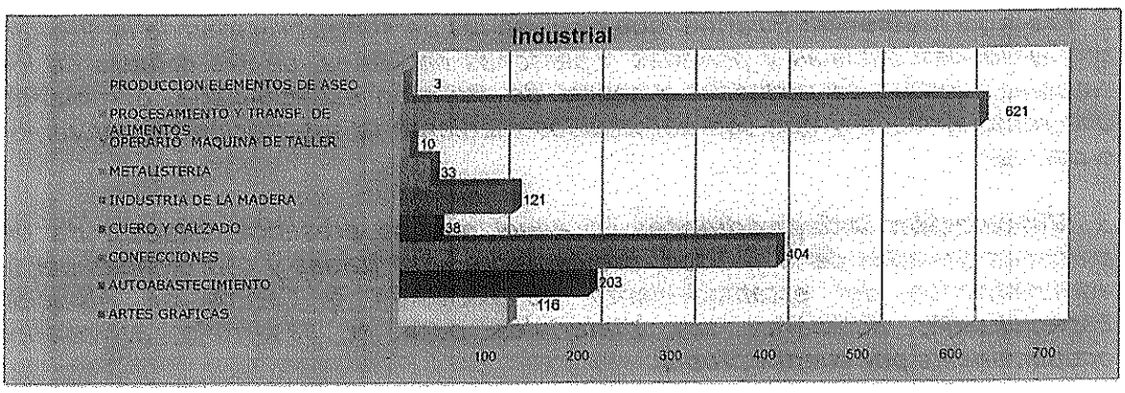
VIGILANCIA ELECTRÓNICA						362	362
TOTAL	191	32,789	1,872	1,549	12,857	1,319	50,577

ACTIVIDADES ARTESANALES



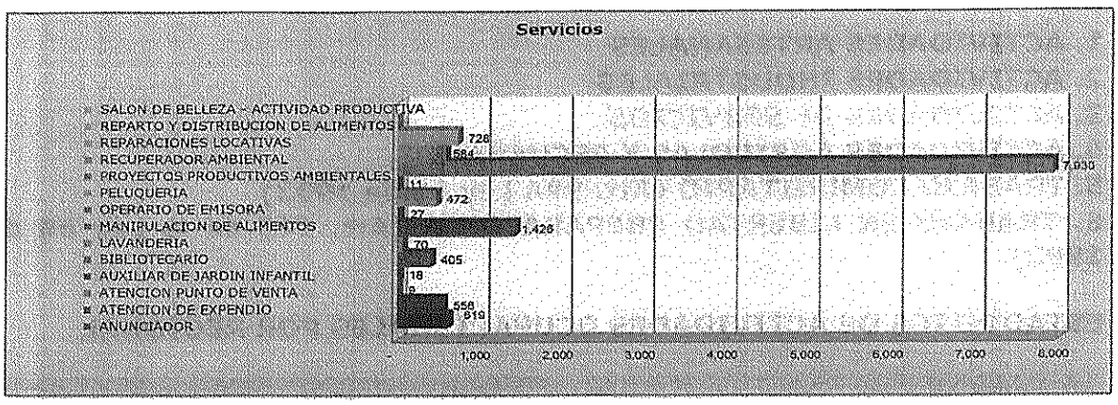
Fuente: SISIPEC WEB Agosto 2024

ACTIVIDADES INDUSTRIALES



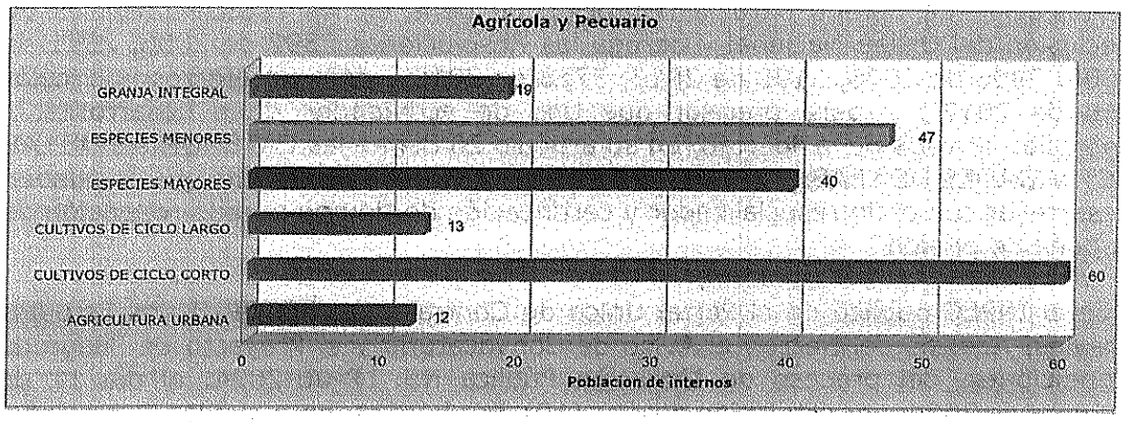
Fuente: SISIPEC WEB Agosto 2024

ACTIVIDADES DE SERVICIO



Fuente: SISIPEC WEB Agosto 2024

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS



TRABAJO PENITENCIARIO DIRECTO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Que actualmente operan bajo la modalidad de administración directa 352 actividades productivas, las cuales funcionan con recursos propios, es decir que, son recursos derivados de la operación de dichos proyectos, con el objetivo de generar rentabilidad social y económica a través de la ocupación de la población privada de la libertad, que, a la fecha de corte, 30 de agosto de 2024, tienen a 1.542 PPL laborando.

Que la asignación a estas actividades, es realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza – JETEE (por demanda en cada establecimiento), de acuerdo a los requisitos exigidos en la caracterización de la actividad, perfiles de seguridad, disponibilidad de cupos y convocatorias realizadas dentro de los patios y pabellones para la oferta del momento.

TIPO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	CANTIDAD
EXPENDIOS	124
PANADERÍAS	96
ASADEROS Y COMIDAS RÁPIDAS	40
AGRÍCOLAS	11
ESPECIES MAYORES / GANADERÍA	9
FÁBRICAS DE AREPAS	11
PORCICULTURAS	8
AVICULTURA	5
RECICLAJE	9
GRANJAS INTEGRALES	8
SALAS DE BELLEZA	6
TEJIDOS, LENCERÍA Y CONFECCIONES	6
ESPECIES MENORES	4
LAVANDERÍAS	2
PISCICULTURAS	1
LÁCTEOS	2
EBANISTERÍA	3
LOMBRICOMPOST	1
IMPLEMENTOS DE ASEO	1
FÁBRICA DE GALLETAS	1
FÁBRICA DE GAVIONES	1
ARTES GRÁFICAS	1
TRAPICHE - PANELA	1
PURIFICADORA DE AGUA	1
TOTAL	**352**

Fuente: SISIPEC WEB agosto 2024

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la Resolución 010383 del 05 de diciembre del 2022 "Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y

certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006. 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la circular 016 de 2012", y para precisar qué tipo de actividades debe desarrollar la población privada de la libertad, en su artículo 20 define las CATEGORÍAS DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PENITENCIARIO actividades de trabajo que se pueden desarrollar con el fin resocializador y certificación de tiempo para la redención de la pena de prisión

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Licitación Pública No. LP-06-2024, el día 11 de octubre de 2024, por el término de diez (10) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 28 de octubre de 2024.

Que se presentaron observaciones por parte de los posibles oferentes, **BACET GROUPS S.A.S., Y GROUP MLS S.A.S.**, a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 30 de octubre de 2024.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de subasta inversa electrónica, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".*

Que mediante oficios suscritos por el Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas y la Coordinadora del Grupo Contable, respectivamente, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Que por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-06-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DESTINADOS AL DESARROLLO DE PROGRAMAS OCUPACIONALES PARA LA PPL Y EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA EXISTENTE Y NUEVA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.4.2.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA	
Resolución de Apertura y Publicación de los Estudios y Documentos Previos Definitivos Y Pliego de Condiciones Definitivo	**Lugar:** Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II **Fecha: 6**/11/2024	
Observaciones a los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	**Desde: 7**/11/2024	Hasta: 8/11/2024
Audiencia asignación de riesgos	8/11/2024	
Respuesta a Observaciones los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	12/11/2024	
Fecha Límite para expedir Adendas	13/11/2024	
Diligencia de Cierre del Proceso	**Lugar: Plataforma SECOP II** **Fecha: 19**/11/2024 **Hora:** 10:00 am	
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación para Observaciones y Subsanación	21/11/2024	
Traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas	**Desde:** 22/11/2024	**Hasta:** 28/11/2024
Publicación de la Evaluación Definitiva	29/11/2024	
Audiencia de Adjudicación del Proceso	**Fecha: 29**/11/2024	
Suscripción del Contrato y Registro	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de adjudicación.	
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*.

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del proceso de contratación corresponde a la suma **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.949.187.642,74) M/CTE. Excluido de IVA e Incluido el IVA.**

ARTICULO QUINTO: El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado mediante CDP:

VIGENCIA	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	VALOR	VALOR QUE SE ESTIMA AFECTAR
2024	42724 del 22/04/2024	12-08-00-000	A-03-03-01-017 ATENCION REHABILITACIÓN AL RECLUSO	10	$1.800.000.000	$1.800.000.000
2024	50324 del 23/05/2024	12-08-00-000	C-1206-0800-12-20112C-1206015-02 FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIAA NIVEL NACIONAL – ADQUISICION BYS – INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y CARCELARIA ADECUADA	11	$150.000.000	$150.000.000

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Licitación Pública No. LP-08-2023, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.

3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
JOSE LUIS GARCÍA CAMARGO	FINANCIERO
LUZ DARY VERA CASTRO	FINANCIERO
OSCAR ALEXANDER MORANTES SÁNCHEZ	JURÍDICO
GERMÁN GONZALO BARÓN ROJAS	JURÍDICO
IVANA ANDREA DÁVILA	TÉCNICO
SANDRA MARCELA TRUJILLO	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 05 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

OSCAR ALEXANDER MORANTES S.
Coordinador Grupo de Contratos

Revisado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección Contractual.
Fecha de elaboración: 5-11-2024

